

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, con radicado 2022-379. Sírvase Proveer. Manizales, 1 de julio de 2022.

> Leidy Carolina Zapata Vega Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.** Demandado: J&P INVERSIONES S.A.S.

Radicado: 170014003010-2022-00379-00

Interlocutorio No.: 698

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

- 1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de explicar las razones por las cuales las Facturas de Venta Nro. MA1207, MA1220, MA1227, MA1240, MA1242, y MA 1250, tienen una fecha de recibido por el aceptante que es anterior a la fecha de expedición de las mismas, debido a que en los documentos que se aportan como base de ejecución figura como fecha de aceptación el 15 de febrero de 2020, sin embargo, la fecha de expedición de cada uno es posterior a esa data. Esto con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio.
- 2. En las facturas de venta objeto del presente proceso no se observa la constancia por parte del emisor vendedor del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 774 del Código de Comercio, razón por la cual se deberá aclarar tal situación.
- 3. Deberá la parte actora aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades demandante y demandada, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.**, con Nit 835.001.216-8, en contra de **J&P INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 901.222.972-5, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, con cédula Nro. **16.628.393** y con T.P. Nro. **148.467 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 110 el 5 de julio de 2022 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre Juez Juzgado Municipal Civil 010 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cec405ed6362d883fcc5487a536d6f11bd10245e8cf759d4e0ad5e056aa0a3e

Documento generado en 01/07/2022 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica